



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 211-2025-GRA/GGR

Huaraz, 04 de abril de 2025

VISTO:

La Carta N° 036-2022-HIEPSAC/GG/CFHH5 de fecha 20 de mayo de 2022, el Informe N° 045-2022-GRA-GRI-SGSLO/AFAV-MO de fecha 23 de mayo de 2022, el Informe N° 502-2023-GRA/GRI, de fecha 21 de diciembre de 2023, el Informe N° 001-2024-HZ/ECO-CONSULTOR de fecha 19 de junio de 2024, el Informe Legal N° 228-2025-GRA/GRAJ de fecha 17 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, con fecha 04 de febrero de 2022, el Gobierno Regional de Ancash y la Empresa EW Soluciones en Ingeniería EIRL suscribieron el Contrato N° 013-2022-GRA, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Electrificación Rural de Redes Primarias y Secundarias del Sector San Diego del Distrito de Comandante Noel – Provincia de Casma – Departamento de Ancash" con CUI N° 2310266, por un monto ascendente a S/ 977,334.19 (Novecientos setenta y siete mil trescientos treinta y cuatro y 19/100 soles);

Que, mediante Asiento del Cuaderno de Obra N° 17 de fecha 28 de abril de 2022, el Residente de obra, deja constancia que en el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del sistema de electrificación rural de redes primarias y secundarias del sector San Diego del distrito de Comandante Noel -provincia de Casma - departamento de Ancash", no se ha considerado la existencia de viviendas que vienen siendo usuarias de la energía eléctrica del sector donde se ejecutará el citado proyecto, por lo que dichas viviendas mediante documento dirigido a la empresa contratista solicitan sean consideradas debiendo ampliarse las redes secundarias de electrificación en sus viviendas;

Que, con el Asiento del Cuaderno de Obra N° 222, el residente solicita atender el pedido contenido en el Asiento N° 17, mediante la ejecución de mayores metrados y a fojas 181, obra el Asiento N° 243 el cual describe que: "conforme a lo descrito en el Asiento N° 22, se ha verificado en campo que las viviendas de las personas, solicitantes de la ampliación de las redes secundarias para la instalación de suministro de energía eléctrica, pertenecen al comité de electrificación de la localidad y cuentan con energía eléctrica en su viviendas, por otro lado, manifiesta, que luego de culminada la obra y cuando se realice el desmontaje de las redes existentes, estas personas se verían perjudicadas quedando sin energía, por lo que, ante tal situación, la Supervisión, autoriza la ejecución de estos mayores metrados, debiendo para ello, el Contratista alcanzar el plano

replanteados con la inclusión de los solicitantes para poder comunicar a la Entidad como corresponde";

Que, a fojas 180, obra el Asiento N° 38 del cuaderno de obra del residente de obra, comunicando el inicio de las actividades con la partida correspondiente a mayores metrados autorizados por la supervisión, contándose con la totalidad de los materiales adquiridos por la empresa contratista;

Que, mediante Carta N° 036-2022-HIEPSAC/GG/CFHH5 de fecha 20 de mayo de 2022, el Supervisor de obra, remite el informe de revisión de planos de nuevas ampliaciones y usuarios nuevos y comunica a la Entidad la ejecución de mayores metrados solicitados por el contratista;

Que, con Informe N° 045-2022-GRA-GRI-SGSLO/AFAV-MO de fecha 23 de mayo de 2022, el Monitor de Obras, Ingeniero Angel Ávila Vejarano, precisa que el Jefe de Supervisión pone de manifiesto el replanteo de planos y trabajo de campo, que han sido identificados como mayores metrados;

Que, a través de la Carta N° 056-2022-HIEPSAC/GG/CFHH, de fecha 19 de diciembre de 2022, el Supervisor de obra, declara conforme la valorización de mayores metrados, precisando los montos de acuerdo al siguiente detalle:

COSTOS DIRECTOS		65,665.81
GASTOS GENERALES		
UTILIDADES	8.00%	5,093.26
SUB TOTAL SIN IGV		68,759.07
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS IGV	18.00%	12,376.63
COSTO TOTAL		81,135.70

Que, con Informe N° 502-2023-GRA/GRI, de fecha 21 de diciembre de 2023, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita que se declare improcedente la solicitud de pago de mayores metrados de la obra "Mejoramiento y Ampliación del sistema de electrificación rural de redes primarias y secundarias del sector San Diego del distrito de Comandante Noel -provincia de Casma - departamento de Ancash", fundamentando su pedido en lo siguiente:

"(...) en la valorización de Mayores Metrados se presentan el plano PR-01 denominado: PLANO CONFORME A OBRA DE LA RED PRIMARIA, donde se visualiza que se ha modificado el cálculo del diseño de ingeniería, comparado con lo señalado en la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico aprobado respecto a la Máxima Demanda de San Diego SED N° 01 y Máxima Demanda de San Diego Sed N° 02, como se ve en el siguiente cuadro:

DATOS TECNICOS	SEGUN EXPEDIENTE TECNICO	SEGUN PLANOS DEL MAYOR METRADO
MAXIMA DEMANDA DE SAN DIEGO SED N° 01		
MAXIMA DEMANDA ACTUAL	33.9	39.04
PROYECCION DE LA MAXIMA DEMANDA A 20 AÑOS	41.4	45.78
MAXIMA DEMANDA DE SAN DIEGO SED N° 02		
MAXIMA DEMANDA ACTUAL	35.27	26.27
PROYECCION DE LA MAXIMA DEMANDA A 20 AÑOS	47.8	30.81

Que, según las anotaciones del cuaderno de obra, se señala la existencia de viviendas que no estaban consideradas dentro del proyecto y para ello el Residente de Obra solicitó ampliar las redes secundarias, ante lo cual, revisada la Memoria Descriptiva Valorizada (folios del 165 al 169) se distingue que las partidas 3.0 SUMINISTRO DE MATERIALES CONEXIONES DOMICILIARIAS y 4.0 MONTAJE ELECTROMECÁNICO CONEXIÓN DOMICILIARIA no se han ejecutado en su totalidad, por ejemplo, de 302 instalaciones de medidores monofásicos y/o trifásico en caja, porta medidor, con suministro de material menudo se ha ejecutado solo 266, por lo que, lo ejecutado no cumple con la definición de mayor metrado, estipulado en la Ley de Contrataciones;

Que, además, mediante Informe N° 001-2024-HZ/ECO-CONSULTOR de fecha 19 de junio de 2024 anexado a la Carta N° 001-2024-HIEPSAC-HZ/GG/CGHH de fecha 24 de junio de 2024, se concluye que las características técnicas del expediente conforme a obra permanecen conforme al expediente contractual, por lo que la máxima demanda solo se utiliza para dimensionar o calcular la potencia del transformador, mas no existe el incremento en la ejecución de una determinada partida del presupuesto de obra;

Que, el artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sobre Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince



por ciento (15%), establece lo siguiente: "205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución";

Que, en el numeral 205.11 del artículo 205° del acotado texto normativo, establece: "El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el límite establecido en el numeral 206.7 del artículo 206, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley";

Que, el literal b) del artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone lo siguiente respecto del sistema de contratación a precios unitarios, en contratos para la ejecución de obras: "(...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución";

Que, de lo señalado en el punto precedente, se observa que, el Reglamento contempla un sistema de contratación para aquellos casos en los que el cálculo exacto de las cantidades o magnitudes que debe ejecutar el contratista resulta inviable dada la naturaleza de la obra que se pretende contratar, por lo que, en tal medida, el sistema a precios unitarios resulta aplicable cuando no pueden conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas, es decir, corresponde emplear el sistema de precios unitarios cuando los trabajos que deben ser ejecutados por el contratista en una obra, están definidos mas no sus metrados, los cuales se encuentran consignados en el expediente técnico, pero de forma referencial, por consiguiente, la cantidad de metrados necesarios para una obra de esta naturaleza, así como el monto que debe ser pagado por la Entidad, sólo podrán conocerse cuando el contratista ejecute la obra;

Que, la OPINIÓN N° 051-2022/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), señala que: "La ejecución de mayores metrados en contratos de obra a precios unitarios supone el incremento en la ejecución de una determinada partida del presupuesto de obra -previa autorización del supervisor o inspector de obra, conforme a lo establecido en el numeral 205.10 del artículo 205° del Reglamento; debiendo precisarse que dicho incremento a que se refiere la normativa de Contrataciones del Estado supone exceder el metrado originalmente previsto, respecto de una determinada partida y no de una sección, porción o componente";

Que, el Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define al "mayor metrado" como "(...) el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería";

Que, asimismo, el Anexo de Definiciones del Reglamento, precisa que el "Diseño de ingeniería" consiste en "(...) los cálculos de diseño que han servido para el dimensionamiento y/o determinación de las características físico-mecánicas de los componentes de una obra realizados por especialistas de ingeniería o arquitectura. No se consideran cambios de diseño de ingeniería los cambios en las dimensiones o características físico mecánicas producto de replanteos o adecuaciones a la situación real del terreno que no impliquen la necesidad de nuevos cálculos";

Que, ante lo actuado en los informes precedentes, resulta necesario precisar, que mediante la evaluación realizada en el Informe N° 502-2023-GRA/GRI, la Gerencia Regional de Infraestructura ha emitido el informe en el que se dilucida aspectos técnicos, determinando que se ha modificado el cálculo de diseño de ingeniería, por lo que, siendo ello así, no se estaría cumpliendo con lo establecido dentro del marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respecto al pago de mayores metrados toda vez que existiría la modificación del diseño de ingeniería, hecho que mediante Informe N° 001-2024-HZ/ECO-CONSULTOR no es materia de pronunciamiento, razón por la cual la pretensión de la empresa ER SOLUCIONES EN INGENIERIA E.I.R.L es improcedente;

Que, luego de revisado los actuados pertinentes, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, emite el Informe Legal N° 228-2025-GRA/GRAJ de fecha 17 de marzo de 2025, opinando se declare improcedente la solicitud de pago de mayores metrados de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Electrificación Rural de Redes Primarias y Secundarias del Sector San Diego del Distrito de Comandante Noel – Provincia de Casma – Departamento de Ancash" con CUI N° 2310266, en estricta sujeción a la Ley de Contrataciones del Estado, por cuanto del análisis técnico realizado por el área competente, se desprende, que se trata de una modificación en la ejecución de la obra mas no se trata de la ejecución de determinadas partidas en una proporción superior a la inicialmente prevista en el presupuesto de obra, no configurándose así los presupuestos para la aprobación de pago de mayores metrados de la citada obra;

Que, siendo así, de conformidad con las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 13-2023-GRA/GR de fecha 5 de enero del 2023 y ratificada en todos sus extremos mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre del 2023, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la aprobación de pago de la Valorización por mayores metrados de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Electrificación Rural de Redes Primarias y Secundarias del Sector San Diego del Distrito de Comandante Noel – Provincia de Casma – Departamento de Ancash" con CUI N° 2310266, por no cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR los actuados a la Sub Gerencia de Liquidación y Supervisión de Obras del Gobierno Regional de Ancash, a fin de determinar las penalidades que correspondan aplicar al encargado de la Supervisión y Contratista de la obra denominada: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Electrificación Rural de Redes Primarias y Secundarias del Sector San Diego del Distrito de Comandante Noel – Provincia de Casma – Departamento de Ancash" con CUI N° 2310266.

ARTICULO TERCERO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución a la Empresa EW SOLUCIONES EN INGENIERIA EIRL, a la Empresa Holcar Ingenieros estructuras y proyectos SAC, a la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras dentro del plazo de ley. Debiendo derivar el presente expediente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras para el trámite correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

